



**PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00377-00**

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida mediante acta del 16/06/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 16 de agosto de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda verbal instaurada por **JULIO FELIPE RUÍZ GARCÍA** y **CARMEN GLORIA ROJAS CARRILLO**, a través de apoderada judicial, en contra del **EDIFICIO MARTHA CECILIA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

➤ El artículo 82 del C.G.P., en su numeral 4º, exige que en la demanda se indique “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, por lo que se deberá:

a. Aclarar la pretensión TERCERA en lo que respecta al cobro de los daños materiales y a los daños morales, evidenciando en los mismos los valores que reclama, conforme a las pruebas que pretende hacer valer debiendo determinarse, clasificarlos y numerarlos.

➤ Se tendrá que aclarar y precisar bajo qué parámetros jurisprudenciales se tasan los perjuicios morales, debiendo tener en cuenta para ello lo establecido en el inciso final del artículo 25 del C.G.P.

➤ Se deberá allegar un certificado de tradición actualizado sobre el vehículo de placa **KLL-358**, a través del cual se acredite su situación jurídica.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**



De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 DE AGOSTO DE 2023

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5526194d4651d51fcbced89eee0d846f66f593b509f954e6286537b0e39fcf9**

Documento generado en 16/08/2023 02:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>